

En la Villa de Priego a cinco dias del mes
de mayo de mill y quinientos y ochenta
y nueve años se juntaron a Cabildo con bien
saber

Y Fran. Daranda herrera al Cayde y goberna-
dor desta Villa
Y Gaspar de mon dragon al qualma-
yor
Y Anton Garcia Fenllado de Jidor
Y Ju Jimenez de Jidor
Y Andres de Navo de Jidor
Y Antonio de la Jar de Jidor
Y al mar tin Jurado
Y Anton de toro de toro de Jidor
Y Ju de toro Jurado
Y martin de C. Jurado
Y Estobal Jimenez Jurado
Y Ju de casa de Jidor

en este dia se hizo un acuerdo por
parte de mate be la a misar yo de la lo-
minion del probedor general a tanto de
quebana en que por el ofrese la paga de
los seys cien tof fangos de trigo y trece
fo de cebada que estan por de su a unq del
se y into se nota que estan en total no
rie de esta villa lo qual se hizo de bee-
nos della para el dicho efecto y asi
se que hizo Fran. Daranda herrera
al Cayde y gobernador desta Villa seme
que se hizo que el acuerdo en el mes de
de Jenero del año pasado en que por
me pedian se les fregase el trigo

ceba don Jara con du cillo Jara
 dos de su mug y la vez Jara que se
 gar Jara e du la su mug en que
 Jorella manda no se lo que desta villa
 ni y r gum toffo que no fin Jara y
 que no se Jara Jara la Jara y que
 esta ba Jara de lo en Jara

Vno en todo este cabildo Jara Jara Jara
 dio al dicho mate ba Jara que se
 oye y que se Jara de dentro del termino
 no como en Bengalla servicio de su mug

y bicho la necesidad grande que ay en
 este lugar y que no se halla por nin-
 gun dinero y en los mares de valle
 a tres y tres y cinco y mas de lo qual
 esta al parada esta villa en Jara Jara
 sea de la cas el dicho Jara

Vase acordado que se escriba una carta
 a su md el al cal de mayor de Jara
 do dando que no de todo lo que Jara Jara
 su md lo de Jara Jara del marques de Jara
 Jara que mande de lo que en Jara Jara
 Jara con Bengalla dando un testimonio
 del Jara Jara de Jara de lo con Jara
 Jara Jara del Jara y se que Jara Jara y Jara
 Jara Jara y de la vez Jara de este cabil-
 do

Y para esto se acuerda que para dar
presta a su s. y a su m. del alcaide
mayor y se nombra para ello a gaspar
de mo. a dragon al qual mayor a la
coste de su s. y a su m.

~~Se acuerda que para dar
presta a su s. y a su m. del alcaide
mayor y se nombra para ello a gaspar
de mo. a dragon al qual mayor a la
coste de su s. y a su m.~~

~~Y para esto se acuerda que para dar
presta a su s. y a su m. del alcaide
mayor y se nombra para ello a gaspar
de mo. a dragon al qual mayor a la
coste de su s. y a su m.~~

~~Se acuerda que para dar
presta a su s. y a su m. del alcaide
mayor y se nombra para ello a gaspar
de mo. a dragon al qual mayor a la
coste de su s. y a su m.~~

EMITIDA
OP 10 20

W. G. Loria
Del Cabildo

En la villa de Priego a doce dias del mes de
mayo de W. de L. se juntaron a la
villa el for. a su justicia y se finien to. a. b. e. n. e.
a saber
Y fr. Davanda herrero alcaide y gobernador
de la villa
Y gaspar de mo. a dragon al qual mayor
Y anton garcia teniente de fechor
Y andres de mo. fechor

Y Antonio de la Cruz Jidor
Y Juan de Toro Jurado
Y Martin de Flores Jurado

Y en este cabildo se vio una peticion presentada
por Diego Ruiz de Lmoral hijo de fernando Ruiz de
moral y de maria Lopez la fuerza crieto de
Diego Ruiz de Lmoral de su legitima mujer
Y que no fido de esta villa de donde tambien
lo es el dho Diego Ruiz de Lmoral por la qual
dijo que bien pu^o crieto es a este lanceo su hi
dalguia de sangre e que el esu padre e abuelo
estado tenidos esse jurados por hijos dalgo en
esta villa en todo el tiempo que en ella ovieron
e no se le auian echado que se pades ni soldado ni
se le an en cargo las cargas que se pades que se dan
a los pecheros como se pades por los papeles de este
lancao y que allandose a casa de esta villa
sea Ruiz gran capdillo su mujer e biendo en
ella es venido a su nota que por uno de los yesi
dros de esta villa por enemiga que le tiene
pretende que se le obligue aazer a las cosas como
con Dios siendo asi que esta carga por ninguna
manera se le debe en ella en tanto asi por no ser
con Dios como por no ser de los y^o obligados de ella
por facion de su hidalguia por tanto e para que
no se le aguarie en ello pidio a este lanceo que
se le fustime e tenga en la posesion de
si por dalgo en que nestado e lo es hubieron su
padre e abuelo e en las vezes lo sepidan

por hijo dalgo para que sien pre conste a los
vros de los capitulares de este ferojo que de
presente son ellos que fueren lo a de lante para
que no le ynquieten en su posesion —

Y el bista dha p^{er}ta por este ferojo lo constan
dele por sus papeles e por la comun estim
e se putaron en que a estado tenido en esta
villa el dho diego fuy del moral su padre
y abuelo e por aier to lo con^{tra} en su pedimento
de un acuerdo con formida di Jeron se le ten
ga por hijo dalgo de sangre cano tal se le
continue en la mesma p^{er}ta en que a esta
do su padre e abuelo e se le guarden todas las
eseraciones e franquegas que le pertenesen
en su fe e en que se pades ni soldados ni otras
cargas con ceñiles ni pechos a que se le obliga
do de los pechos e libros los hijos dalgo —

Y este dia se fe abio por alguna il me no
a di de que bas del qual se fe abio jura
mento en forma de derecho e el qual prome
to de usar bien y fiel mente —

Y este dia se auido que se pregonen las bas para
ra e la basto con condicim que no a de comprar
ningun ganado de lo del ferojo sola pena de la
ordenancia —

Y en este dia se bido una carta de su v^o del p^{er}ta
llo en que por ella di se que los foros que estan
de con ayo en su termino estan gordos y que se
jaligro por que se ban munehos a los p^{er}ta.

ya si me escribe que des...
que las cosas sean...
que se le vea... que los haga...
y un... que los traigan a esta villa
y se les pague su trabajo a todos los que
los trajeren

Y así mismo me manda y orde na ha que
yo me en... que se me se
mandase ha que y se pague...
si me el grifo y la ci mar y se les
si si que a los car... tengai el nome
brar ma do para el dia de...

Andrés de...
Dionisio...
Juan...
29...

Alonso...
Juan...
Juan...
Juan...

10 de Julio
Juan de...
Juan de...

Handwritten scribbles and faint text at the bottom of the page.

En la villa de Freixo a quinze dias del
mes de mayo de mil y quinientos y tres
Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo
Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo

Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo
Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo

Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo
Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo

Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo
Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo

Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo
Yo y mi hermano se firmaron a la villa de Freixo
de Freixo a Freixo a Freixo a Freixo

In la villa de priego a diez y medio del mes
de mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve
se firmaron a Cabildo el concejo Justicia y Regimiento
to un bien a saber

Don fernando herrera al Rey de ygo bernador
de esta villa

Don xpoual Crespo Regidor

Don anton garcia teniente Regidor

Don alon martin Jurado

Don juan de toro Jurado

Don martin de las Juntas

Este dia se bido una prohibicion de su señoria
del marqués de priego en que por ella mandado
se le abra por los Regidores xpoual Crespo y otros
de aqui el juramento del fecho de no conformarse
a derecho y prometo de ello bien y fielmente
de mesa tener de Jesus.

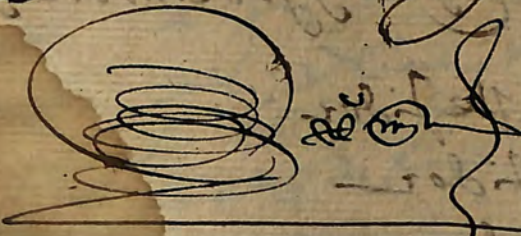
Prohibicion de
xpoual Crespo

Don fernando de cordoba y figueroa
marqués de priego señor de la villa de
aqui la villa de la corte de confianza
de los Regidores de villa de
villa de priego que bien y fielmente
parece lo que por mi oficio mereca como
ya cartam de vuestra señoria
por la presente of no abra y proteo
por los Regidores de la dicha villa
de priego para que en el fecho
de mi oficio y jurisdiccion todavia
el dicho fecho el fecho de que mere

~~En nombre de los señores de la villa de~~
~~San Pedro de Arce y de sus vecinos~~

~~Alcaldes~~
~~de la villa~~

~~Don Juan de~~
~~San Pedro~~



~~Don Juan de~~
~~San Pedro~~

En la villa de Arce a diez y siete dias
del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta
y nueve años se firmaron el cabildo con bien saber
el concejo Justicia y fe firmes.

Yo Juan de Herrera alcaide y gobernador de
esta villa

Yo Antonio Garcia Ferrn. clero de Arce
Yo Juan Jimenez Ferrn. de Arce

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

In la villa de p riego en beynte y dos dias del mes de
mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve
años se juntaron al Cabildo el conde de Justicia
y el conde con bien saber

Y franscisco de Herrera alcaide de goberna de esta
villa

Y don garcia de villa de Jidor
Y don tomas de la Cruz de Jidor
Y don martin de la Cruz de Jidor
Y don robal Jimenez de Jidor

Y este dia se proyo por mayoria del con-
de de p riego de cordoba y se trato que
si el dicho conde de cordoba no fuere rema-
yorado no se le tomaren quenta de lo que
se abiere en sus cargos de lo que tuviere por abrax
en los libros para pagarlos al conde de p riego
que entrare y beido el alcaide de p riego de esta
villa se trata de darle las mas sueltas
y asi se alabo el dicho Cabildo

Francisco de Herrera
Alcaide de p riego

Don Martin de la Cruz
Don robal Jimenez

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En la villa de Segovia en el día de...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

En la villa de Priego a once dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y nueve
años el concejo Justicia y de finimiento conbie
ne a saber

Y fran^{co} claran da herrera alcaide y goberna
dor desta villa

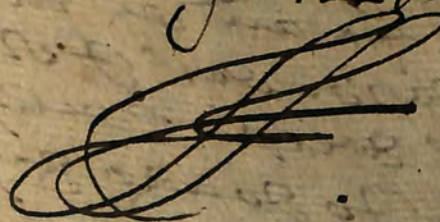
Y gaspar de mondragon alquacil mayor

Y rodrigo de rivas de fidor

Y anton garcia de rivas de fidor

Y andres de navo de fidor

Y Junta de Toro Jurado



En la villa de Priego a dos dias del mes de
Junio de mill y quinientos y ochenta y nueve
años el concejo Justicia y de finimiento conbie
ne a saber

Y fran^{co} claran da herrera alcaide y goberna
dor desta villa

Y gaspar de mondragon alquacil mayor

Y rodrigo de rivas de fidor

Y anton garcia de rivas de fidor

Antonio de Salazar y Sotomayor

Calo myr Jurado

En este dia se hizo una peticion presentada por parte de Pedro de la Hoya v. de la villa por la qual dijo que bien consta y es notorio a este concejo que el es ni jodalgo y que lo fue su padre e abuelo y que en esta posesion ane estado libre de pechos y cargas con que se goza su familia de doble solariega y gozando criada como todo parecia por unos testimonios y papeles que demostro por lo qual pide a este concejo lo tengan y se libran por ni jodalgo e lo continen en el mismo estado y posesion en que ane estado su padre e abuelo

Y visto todo por este concejo y considerando cierto todo lo contenido en su pedimento e hallarse asi por los papeles demostrados dijeron que se le tenga y se libran por ni jodalgo y que se le guarden las posesiones e franquicias que le corresponden y se le guarden a los demas ni jodalgos y que se le echen que se peden soldados ni otras cargas ni repartimientos de pechos y se libran por testimonio solo pidiere y se libran sus papeles

En este dia se hizo una carta de confirmacion del marques de pueyo su fecha tres de

Junio por la qual manda su señoría a su
endo ala necesidad precisa que se
sepa al Rey nro señor en la necesidad
presente que se siguen de este lugar
beyntridos soldados alcabuceros el tenor
della qual es esta que se sigue —
Yo el mas de fernand precisa la orden del Rey
nro señor para que en esta ocasion se elegie
ba con el mayor numero de ynfanteria que de la
de este estado se pudiere dar armada a la obligacion
de servir al enemigo de nra santa fe catolica es
mayor y asi considerando juntamente las ne-
cesidades de los vasallos aya que pudiera se por
virse a esta villa mayor numero mea pareciere
duarito a beyntridos alcabuceros los quales alis-
tareis luego dentro de ocho dias precusamente de
las esquadras de esta villa que estan obligados a ser-
vir a su mag^d de manera que dentro deste termino
estén a punto con sus arcabuces para que al
cabo del los vaya a recoger la persona que yo se-
nalare por cabeca y por que siendo como a deser a
costo de las dichas esquadras se haga con
may moderacion les a sentareis quatro cu-
lados de fuellos almes que a de costar a su que-
ta hasta el da que en jeres de la frontera
se en frequen a la persona que el duque
de medina sidonia nordenare y a esse el-
gia que se alistaren les dareis a la di-
cha quen tal cosa vna dia hasta por cantidad

por el sustento a despecho de los dichos quatro
me fuere todo lo qual es en cargo mio de los dichos
diferencias y apremios que se quiere a la vez
me ne cesidad y abito me luego como poner
en el en cion y si es necesario es lo bello
viere al quia per lo no es lo
nos es per lo en la que ro
me lo abises y siendo sus nombres
los partes que tiene vidios los guar
de en un fin la a que se
de junio de mill y quinientos y ochenta
y nueve años en el marquez de priego
y en el dize noble
y en el dize noble que se vio mandado
se almerda de de beyute y cinco beinos que
una el quada se aliste una persona
para cumplir el numero de los beyute y
dos soldados es con forme a la prohibi
dad que fuere lo de hacer la dicha el
quada se un tanto persona que se el
y pro becho para la dicha jornada
y esto sea de hacer con toda brevedad
para que se aliste dos con su acubos para
el dia que fuere lo mandare y procediendo
en lo en lo dicho se orde na que por el dicho
padro se bayan alistan do la gente mas
util

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

En la villa de Jirago a diez y seys dias
del mes de junio de mill y quinientos e
ochenta y siete años se juntaron a
cabildo con buena saber

Don Juan de Herrera alayde y goberna
dor desta villa
e don garcia fernandez de Jidor
e don juan fernandez de Jidor
e don dres de Jidor
e martin de Jidor

que se ha visto una postura de
esta villa que se ha visto en una carta
de la villa en un tiempo que ay
de de baja y se ha visto por la falta que
ay de la villa de la villa

Don Juan de Herrera

don Juan de Jidor

Don Juan de Jidor

Don Juan de Jidor

Don Juan de Jidor

En la villa de Jriego a diez y siete dias
mes de junio del año de mil e quinientos e
seiscientos e tres años yo el Jefe de Justicia
de esta villa

Yo Juan de Aranda herrero alcaide de Jriego
de esta villa

Yo Esteban Crespo de Jriego

Yo Antonio Garcia de Villado de Jriego

Yo Antonio de la Cruz de Jriego

Yo Martin de

Yo mediase vido un apuntamiento de la
ciba de la villa de loserrano villa de
de biojuram con las solemnidades de
metros de viallo vien ficem que surenadi gan ssi

Yo Don Pedro de Jriego figueroa marqués de pueyo
señor de la casa de saguilar y villa de castrocerro
villa franca de Jriego confiado de vos al serrano villa de
villa de pueyo que vien ficem de pueyo de mi
por mi oficio de mandado por el Presbítero de Jriego
yo probo de oficio de vue oficio de la villa de Jriego
de la villa de pueyo para que a vros y sirba
saga a media de gan Juan de junio de e año de
yo de mi e quis noventa e uno e año de
Merced voluntad no mag mandamos que
de la casa de matoral con cezo de Justicia
e de si me de la casa de mi villa de Jriego
que de Jriego de los de pueyo de
de más de la villa de Jriego de pueyo de
para que vien e fiel mente requiere
de oficio de admitan a la villa de Jriego
y para que a vros con los salarios
de los de Jriego de pueyo de

ciae que Por Jaco nace de eze gaber
socar e ganque me for mas un pizamen
e sca gcejo ane w t r o s l o r e d o r e s v i a
ante ceroree. E ne ad avilea de que e j
mande dar de la p u e s s f i r m a d a d e m i n o n b r i
rellada con m i s e e e o s. De frenada ad em fue
ferer m i s e c r e t a r i o. An m e n t r e l l a d i e z
e s e p s d e j u m o d e m e e, q u i s p e g e n t a t
m e l e a s e m a r q u e d e p u e s s f o r m a n
z a d o s u s m i s u e e f e r e r. Y a n s i s e a
c a b o e e s o c a e i

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
w g i o t u r i o
Z u i d e l l a b i l d e

En Jueves a veinteynueve de Mayo de mill e quinientos y ochenta y nueve años
 Justaron a sabido el concejo Justicia de Jimencom
 bien a saber

e fran dion da herrera alcaide y goberna dor de
 la villa

e anton garcia teniente de Jidor

e al martin Jurado

e martin du Cas Jurado

En este dia dixen no rian los señores de los
 Caballos que an cubierto y e guos a tre años y que
 yo comystido el termino de la ley e que
 para faga gofros e piden que con forme a lo
 probado en un sabido que se hizo en la ele
 cion de los Caballos se pro beyo que los dichos
 señores de las y e guos non bien persona para
 que se bea y liquide el dicho precio de los
 Caballos y a un mes no los señores de los
 Caballos nombre a otra para el pre de los
 Caballos y con forme a las leyes de los
 reyes

e manda se que el Jui del Cabildo notifique
 a los señores de los Caballos y e guos faga
 a persona para el dicho precio de los Caballos
 luego con forme a lo de cretado don se no
 gobera este Cabildo y a fise Cabildo
 bil do

Fran dion da herrera
 alcaide y goberna dor
 de la villa
 e anton garcia
 teniente de Jidor
 e al martin Jurado
 e martin du Cas
 Jurado

...y riego beyute y tres dias del mes de junio
de mill y quinientos y ochenta y nueve años se
faron a sabi del con cep Justicia y se firmo en
biene a saber

Y Fran^{co} don de Herrera alay de goberna dor de
Favilla —

Y Juan Jimenez de Jido

Y Andres de Navas de Jido

Y al martin Jurado —

Este dia se nombro por bisitador de los fornillos
este año a Juan de losa y al Hernandez de Jiden

Y se mando se haga bisita el miera de los que
bien este dia se he abio juramento en forma

de derecho y se he abio juramento en forma
de derecho y se he abio juramento en forma

de derecho y se he abio juramento en forma
de derecho y se he abio juramento en forma

de derecho y se he abio juramento en forma
de derecho y se he abio juramento en forma

y por esta causa
al Hernandez de Jiden
de Jiden
nombro al de
si quora en el
y se he abio
mandado de
Hernandez de
Herrera

[Large handwritten signatures and flourishes]
Francisco
Antonio
Juan Jimenez
Hernandez
Juan Jimenez
Hernandez
Juan Jimenez
Hernandez

30
En la villa de Priego a abeynte y quatro
mes de junio de mill y quinientos y ochenta
y tres años se juntaron a cabildo el conde
y señores con buena voz

Testimonio de la villa de Priego al Rey de y gobernador
de la villa de Priego
en presencia de los señores de mundo go. al qual mayor

Señor de Priego y de su villa de Priego
Señor de Priego y de su villa de Priego
Señor de Priego y de su villa de Priego

- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego
- Señor de Priego y de su villa de Priego

Y en este día se trata a carta de la jornada que
se haze de los de caballo que sirven a la villa de
de su señoría para servicio de su maj. para que
todo vaya en un día con orden se manda
se precien los caballos y armas para que desto
y de lo que montare la persona que ba en esta jorna
da se haga todo en un mes y se se parte
entre los dos y si en esto fuese el caballo y armas
lo que fuere más se se parte en tres partes
como esta dicho

Y a este dicho día se no ubra con jora precien de los
armas y caballos a este total fin en un mes y así
que el día

Anto nio de Priego y este día se dio jora al de ordinario de
de Priego y de su villa de Priego

este dia se hizo jurar al alcaide ordinario y a los
caballeros de la villa

de la ermandad y se le jurado en de foro alcaide de la ermandad
que de foro jurado y se le jurado para que al alcaide de la ermandad
y se le jurado este dicho año

Caraquel
Caballeros de la villa
Antonio de la casa y su hijo me nes de fidores
lio y gofo

de mayo de nabos anton de toro se tien bre y de

de julio de bal si me nes jurado y an de se de toro de
fidores no oien bre y de fidores

de al martin jurado y martin de la casa jurado
enero y fe bre

de xpo tobal creydo de fidores y de de foro jurado
marco y abril

de anton garcia de villa y de de casa de fidores
mayo y junio

este dia se manda a moze ven los aguas
y se pregone los hechos y se pregone publi
camente en la plaza de esta villa

que atento al mandado de su majestad de fe y
no se non a cerca de que se non bre unidos
con fidores y se le mandado en ello lo que con viene
afu de al servicio de su majestad los a quien
se mandado se mandado el fin del Cabildo que
les no si si que se pongan armos y caballos
si se vier un alcaide cada un quando se les man
dare y se a ne ce bre y de su majestad

este dia se le abio juramento en forma de
de decho a anton de la casa al alcaide ordina
rio y a los señores de la villa para que y de foro

~~Y yo Juan de la Cruz~~ al Calde de la villa
de

cuando los Cabildo Sobrino de Bartolome Caballo
que se acuerda al Cabildo Niño de al Caballo
conforme con
de Justicia y grabiel de foye lli
y de financia y martin hy de fuy quia el rra
y tan nacio y martin qu fierres Caraqueyer no de soldan
de al Cabildo
y don Estobal foyato
y don melchamoy yerno de miguel camora no
y don Rodriguez de la ra
y miguel perez de baen

Este dia se fe abio Juramento en forma de
recho asy foy el Cabildo de fuy al Calde ordi
nario en esta villa

Este dia se fe abio Juramento en forma de
recho a bastian martin merchanter y fuy
fotopro me tieran de la lobien y felmente
yansi se al abo el dicho Cabildo de que doy
fe que juro ante mi

[Handwritten signatures and names, including:]
Juan de la Cruz
Perez
Hernandez
Perez
Pedro de castro
Miguel de los
Juan de
Sebastian
Francisco
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

En la villa de Frigosa beynte y feys dias del
mes de junio de mill y quinientos y ochenta
y mebe años se junta rdi. alabildo el Con-
sejo de Frigosa para saber
V. fco daranda herrera alcade y goberna-
dor desta villa

- v. g. de p. de ...
- v. anton garcia de ...
- v. ju. si me nes ...
- v. anton de toro ...
- v. antonio de la ...
- v. ... de ...
- v. al mar tin jurado
- v. ... de toro jurado
- v. mar tin de ... jurado
- v. ... total si me nes jurado

Y en esta dia se trata de a esta de la necesidad
que ay de pan para el deposito della y de lo mucho
que se ven los beinos se manda que ay a gran leyda
do en la cobranza del trigo con mucho cuidado de se de
luego se ...

[Handwritten signatures and official stamps]
Sevilla
Antonio de ...
Juan de ...
Pedro de ...
Juan de ...
Juan de ...

En la villa de Priego a bey nra y feys d. n. de los reyes
de junio de mill e quinientos e ochenta e nueve
años se juntaron a Cabildo el conde de Jara y su
si mien to a quien aya been

El f.º de Juan de Herrera alcaide y gobernador
de esta villa

Juan de los Rios de Jara

El f.º de Juan de Jara

El alcaide Juan de Jara

Ratificado de la parte de Jara

Este dia se bido vna carta de su s.º del marqués
de Priego su fecha a beyuticim e de se prete de
mes en que por ella mandado se le den cien d.º
del d.º del p.º to para que agosparde mon d.º
con el qual baxor capitan en esta jornada en
servicio de su m.º y manda su s.º que el m.º
y ord. m.º se dala los pague he go al p.º to
dichos cien d.º cada uno y esto se ha de por ser la
necesidad de d.º para el p.º to de la cion batallada
para que no baje

[Signature]
Reverendissimo

[Signature]
m.º de
de Jara

[Signature]
Alcaide

[Signature]
Pedro de Jara

[Signature]
Juan de Jara
F.º de Jara

En la villa de Priego a treynta dias del mes
de junio de mill y quinientos y ochenta y nue
benta se juraron al abildo del con. de Justicia
y el juramento conbiene a saber

V. fr. d. Juan de Herrera alcaide de goberna dor
de esta villa
V. r. don Garcia Penllado de Jidor
V. don drey de haro de Jidor
V. Antonio de la Jar de Jidor
V. el mayor vecino jurado
V. el total de los de la villa de Jidor

Se pide se bido una carta de fu. s. del man
dado de Priego en que se manda que se
haya un alcaide de gobernar la villa al cal de un
yri de se estado y por la carta manda su señoria
que de los do cientos y cinquenta al cabueros
que sean de la parte del estado se caben a se
villa cinquenta y siete de cabueros y por el
mandado un tanto manda y ordena el dicho alca
de mayor que en todo de las personas que no an
se bido al Rey ni a otros en lo que se de que
no que en esta villa que en todo de los
de mas con todo y lo que no lo son se se
partan los dichos cinquenta y siete de los al
cabueros sin se se bar ni en alguna persona fino
de ver los que se se bar y presente del cabildo
y es en del y manda se que se haga en se
partido ni en to en la se se bar ni en y de me
dia no haciendo y en la que no se bar ni en

V. fue acordado que se se bar a se se bar
se se bar a se se bar de modo de
el numero de los cinquenta y siete

33
Y el dicho vespeto de aver servido con el
reffe de la may y con los beyes de la
ciudad por parecer mucho para los muchos
juntos que tiene en el. e el traslado y
lorenco con la peticion a su S. del marqués de
Jiriego

Y mandase que por el padron se vaya mirando
la gente que por la lista de los contratos
de los sebanos la han de las personas que no
vieron

Y asi mismo se manda que se pregunte
mienta en la villa que tocan las
nos que quisieren dar trigo para el jolito que dando
una fanega de trigo se les pagaran dos fanegas
para que entreguen luego la una y los otros
tore de los el año que viene en trigo a como
tiene el dia de san tiago que ven de no ven
ta o y gaudese y dar goyo en la figura de

Y asi mismo se manda que los que quisieren dar
cebado al dicho jolito den una fanega que se
gavante fanegas a la tasa y los de se de
ra que los pague en trigo el año de no ven
ta en trigo a como la tiene como estado
de la

Y asi mismo se cria a su S. del marqués de
Jiriego susi mudo le se fido de que del mill
y quinientos de cada que se diera para
geli brava para que se de el trigo por que
afidad — y asi a lo de el dicho

Cabildo que yo el presente día
dey se cateado en que no vale

~~Simón de~~
~~revera~~

~~Don Juan de los Rios~~
~~Excellencia~~

~~Andrés~~
~~de~~

~~Alonso~~

~~Don~~
~~mandatary~~

~~Don~~
~~de~~

En la villa de Priego tres días del mes
de Julio de mill y quinientos y ochenta y
nuebe años se juraron a Cabildo con el
fin de servir con bien a saber

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

Vanse darán de revera al Rey y gober-
nador desta villa

este día se hizo una carta de su S.ª del mar-
ques de Priego de los treinta de junio para
de su escrivano de su señoría para su

no se da a la Herrera por lo que
señoria manda que los cincuenta y siete
de dotar la bandera se repartan cada uno entre
los abalderos con los que se compraron
con su mtg y para questo se haga y cumpla
como con viene al servicio de su mtg bisto
los con los que de presente ay de los
juegos que son ochenta y uno y se partido
el numero de los cincuenta y siete de
los que en tres con los dos soldados y bien
abobar dos con los dos y parte de otro

Y mandose que se haga la lista por esta orden
de tres en tres parados soldados y se de man
da ni en to a uno de los tres de la lista para
que dentro de quince dias contados desde
ay se n gan alistado los dichos dos soldados

Y para y para que se preben presente
y el y de protecho para cada una de las
se manda que se go seche bando con el
atan bor que todos los soldados que se quis
ere alistar aludan reser título para que
se fien de los suficientes y los onde pagar
los dichos con los alomo any do los de un
y manda se ponga la bandera y se to que la
caga en la dia baxado por se to que la
de los balle entre se y los

Almoxarife
Herrera
De un cargo de
de un cargo de
de un cargo de

Adelantado

Francia

PM JOM
1020
L. B.

Directora

Don Juan de Villalpando

Yo el dicho Dn Juan de Villalpando
Cada los cosas decabido ego
su maraca azera ali de la junta
donde se togo tenneado
dijeron se den no fejo de lo que
reprobae de la guerra mar de
ya oiz mudo te cao, to beu
una quion de fr se non a gemar de
Dn yo por el hazendo del ofo de
glen de ra v o de o par el mudo por
afco hern mudo me ro del qual se fe abio jura
mento en forma de de recho que fe tenord Jean si

Don Pedro Herman de la corte y si que son mar que de
Priego señor de la villa de Aguillos y villas de Castro el Hospicio
Francisco etc con suando de los feo hernan de vome de de
mi villa de Aguillos que bien y fiel mente travez lo que
por mi se here en comenda do y al am do nuestra justicia en
por la presente ofprobe del oficio de al qual al mudo
de la dicha villa de Priego y of doy el poder y facultad
que se fe quiere para que en ella y sus terminos y juris
dicion lo jodnygo hoy seys durante el amfencia de
gaffar de mudo de por mudo me no lo que se fe re
mi voluntad e fe su fando de los mandos mi enty
de la justicia afide priore como de otros fando
judiciales y esta judiciales y mandos a

mi al ay de y al sal de mayor con cejo
mi cento de la dicha villa de priego y le abanda
del juramento q se le quiere de q bien y fielmente
el se feto de bido haxer el dicho feto y q ad mitan de
y aludon y hogan a la dix con los derechos pro bechos libe
rades y e cen ciones y pre mien cios que son
ya con del de bey de abax y go car si qun q me jor que
cristi da mente sea hecho y haxe con los dros
al qua ales mayores que an sido en la dicha villa
de que el m an de dar y d la presente firma
da de mi nombre y se lla da con un sello y se
fren da da de miguel serree mi se cretario
en mo n turque Rey nro dno del mes de ju
nio de mill y quinientos y ochenta y un de
años el m arques de priego por m an da do
de su se noria miguel serree

y asy sea ca bo el dicho cabildo
de que yo el dicho es cri tario doy
se que yo asy an se mi

Don de rudes
serree

Don de rudes
serree

12020
na uos

Don de rudes
serree

En la villa de Priego a tres dias del mes
de Julio de mill y quinientos y ochenta
y nueve años se juntaron a cabildo el conde
su justicia y otros señores con buena saber

Y fra^{co} daranda herrera alcaide y gober
nador desta villa

Y fra^{co} hernandez tomero alquacil mayor

Y fra^{co} bal crepote yidor

Y fra^{co} antonio garcia de ulla do yidor


Y fra^{co} andres de navo yidor

Y fra^{co} antonio de sala jar yidor

Y al mariscal jurado

Y fra^{co} abal Jimenez jurado

Y mariscal de los jurados



En la villa de Jugo a ocho dias del mes de
Julio de mill y quinientos y ochenta y nueve años
Se juntaron el Cabildo con bene aya de

Alonso Davandera herrera alcaide de Jugo gobernador
de esta villa

Alonso hernandez de homero alguacil mayor

Antonio garcia fernandez Regidor

Alonso de castro Regidor

Alonso martin Jurado

En la villa de Friezo a diez dias del mes
de Julio de mill y quinientos y noventa y uno
e de año se juntaron a sabido el concejo
Justicia de finiento desta Corbiene
a saber

Rfr^o Juan de Herrera alcaide e gober
nador desta villa

Vr^o de casa Regidor

Ral Martin Jurado

En la villa de Priego a doze dias del mes
Julio de mill y quinientos y ochenta y un
años se juntaron a Cabildo el Conde de Castellan
Este finiento con bienes a su ber

v^o f^o Juan de Herrera al Cay de ygoberno
de esta villa

Antonio de Frig al Calde ordinario de
esta villa

v^o f^o Hernan de Vega mesal al quacabildo
por

v^o f^o de ca f^o de f^o de
v^o f^o al mar tin f^o de

este dia se he cibio para laqua al me nor
de esta villa a il tope de la mo^o de l^o
por que forman de lado de su fe riora del
marque de Priego del qual se he cibio ju
ramento en forma de de hoy promette
de b^o por su oficio bien y fielment e
yo se a ca f^o el d^o de Cabildo

En mandado de Pedro deca f^o

Señal

Juan de
del Cabildo

En la villa de Priego a veise dia del mes
de Julio de mill y quinientos y ochenta y mil
ve años se juntaron a cabildo el conde de Juyfries
y el Juyfries con beneplacito

Y fizo dar a Herrera alcaide y goberna
dor desta villa

Y a Juan Garcia deellido de Jidor

Y de ca fra de Jidor

Y Antonio de Sala Jar de Jidor

Y en este dia se trato a cerca de la gran nece
sidad que ay de trigo y elado este año y del
Juyfries me dio que ay para con prallo un
dase se vuelva a pregonar lo de Creta de Jor
dros Cabildo de Jor

Y asi mes mes se manda se baya a obrando
con toda diligencia y ay de el trigo que
los vecinos desta villa deben al Juyfries
y que se le no se figie al diputado y mayor
de no asistan del Domingo primero del
dicho Juyfries para que se aban el trigo que
se tiene trayendo y se pregonen que desde
Domingo a hoyta el miércoles lo traygan
al Juyfries con apercibimiento quel que no
trayere al dicho Juyfries se yra a costa Jor
ello y el que se ve de se yra a Jor
de quier que se hallare a por lo que ay
de reya de Jor se cobrara de sus personas
y bienes un Jor me estan a Jor gadet

Vno bran se para la obra cada los en un
abrar el trigo rudes de tiaro He Jidos y gage
total si me respurado y se les ananda los tragon
del del domingo

en este dia se trata a cerca de sercoto un ju
to de tratar de medio y con fuscion en lo
apeado en las tierras de becinot de esta villa
y se fuera de ella se ofuerda que se un bie
persona a manera para que en el con se pde
nafienda trate de ello a se cordado con licen
cia de su señoria del mar que es de priego byn
una persona de se abildo y se se no la auto
rio de fin al calde ordinario de esta villa
por ser persona suficiente para el dicho efecto
y por becinot de esta villa se nota de su peticion
y quando se ala paga de la tal persona
y así los dicho becinot que an de pagar el di
no la largo que se le se no care y los dias
de su en su jacion cada dia al precio que
pore se abildo se le se no care y as de
dejo dex que no nbe de se con cejo to
se la dicha con fuscion y por lo que fue
rede cada fa neja todos los becinot que
los an apendo tierras se an de obygare se
con cejo para la paga de lo que se obygare
se an de obygare con cejo tal dicho be
cinot a los y a los que este con cejo se no
largo y así se en abo el dicho abildo

Andrés Ferron
Abatón de Ardeleguaz

Wg. Durio
Abil de abido

En la Villa de Priego a diez y siete dias
del mes de Julio de mill y quinientos e syete
e y mebe años se juntaron a cabildo el Rey
e lo Justicia y el Jimiero con bien e saber

Y se acordado he rreca al Rey de ay gober
nador desta villa

Y en tanto garcia sevilla de fidor

Y de castra de fidor

Y al mar tin jurado -

Y este dia se hizo enon peticiones y asise
alabed de los cabildos batay for malle

En la villa de Priego en el bñ d' de Julio de mill y quinien foy de esta y se juntaron al Cabildo el conde de Justicia y finiente con bien a saber

Y fuerdan da Herrera al Cay de y goberna

Y Juan me refte fido

Y andres de novo de fido

Y antonio de sala Jar de fido

Y al martin Jurado

Y pto belzime ref Jurado

este dia se bido v. pro bicio. de f. se norio del marques de Priego en que por esta manda se bido por pro curador a su bar budo y se bido el juramento que en tal as pte quiere

Y don Pedro f. de corou a v. figueras marques de priego señor de las agasaguilar y villas de castro beruio y villa franca e t. confianca de llorbuane barbado de ci. v. de mi villa de priego que vien y fue men gado f. o que pormi es fue re en amon gado f. o que p. presente es non ero p. probad f. o que f. o que p. curador de las a villa de priego para que ed v. se y f. o que tiempo que fueren mi voluntad no mado os do se poder y facuet a que serre quiere para que ed v. mado de las Justicias de las a mi villa estengan por tal procurador a los oficiales de la villa que os ve a ban los autos y diligencia de que amota a de las que os ve

o elisado a ad amia
ca de la casa villa man
do de de can e e e
guamento ueserze
quicra ue que bien fice
mente vale y e de p o f r i o
pacien do ansios admitan
pacudama n e a n e e e e e e
probe y o r a e e e e e e e
f r e e e e e e e e e e e e e
v r e e e e e e e e e e e e e
m i n t o n b r e e e e e e e e
m i s e l l e o y r e e e e e e e
m i g u e l f e r e r m i s e c r e t a r i o
e a m o n t e e e e e e e e e e e
e e m i e s q u i s y o c e n t a e m u e e e a n t o r
e e m a r q u e s p a m a n d a d o d e e q u o m i g u e l f e r e r

Andr[...]
perre[...]
Alejo Lara
Maxim[...]
Alfonso
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

En la Villa de Priego a tres
dias del mes de Julio de mill y quinientos
y ochenta y nueve se juntaron
Cabildo el conde Justicia y fe finiento
conbiene saber

- V. fr. d. d. Herrera alcaide y gober
- na de esta villa
- V. fr. d. de monca go. al. qual mayor
- V. fr. d. al. Crespo y d. r.
- V. fr. d. Garcia Ferrn. de fe. fido r.
- V. fr. d. de Navarro fe. fido r.
- V. fr. d. de ca. fr. fe. fido r.
- V. fr. d. total si me res. jurado
- V. fr. d. al. mar. ti. - jurado

en este dia se pro bago que todos los personas
que deben trigo alposito que se tray. del
campo se les lleve de costas de cada fanega
una almud de trigo para pagar a dos
juntados y cinco sabal gadu r. y tres hombres
alot si junta dos a cada uno cada dia chote
les ya quatro bestias y dos hombres que
se aley y abn hombre que ba y u. car. de
pro. fe. aley que todo momento tray. u. y
se aley todo el dia lo salar yo

este dia se le se no lo antomo de frigal
al de ordinar yo de esta villa que ba a ma
drid a la con. f. o. de los dias con
una gestad fe. f. d. ciento m. ara bed. cada
un dia de los que se o. para ent. r.

Yo y de vuelta yo si se pro beyo
pareste Cabildo

Antonio de Bellon
herro

Ynalcamp bellon
Jeronimo
Zanella

Diego
Francisco
Gehow

Pedro de la Cruz
Francisco
Francisco Lario
Francisco del Cabildo

En priego a Frey nra Sra de Guadalupe del mes
 de Julio de 1742 veē se años este dia se
 juntaron al Cabildo el condejo Justicia y Heji
 mientos con viene a saber
 V^o f^o de Juan de Herrera alcaide y gobernador
 desta Villa —

Christobal Crespo de Jidor
 Anton Garcia Penella de Jidor
 J^o de cafra de Jidor
 Valmar tin Jurado —

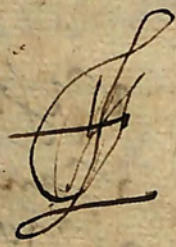
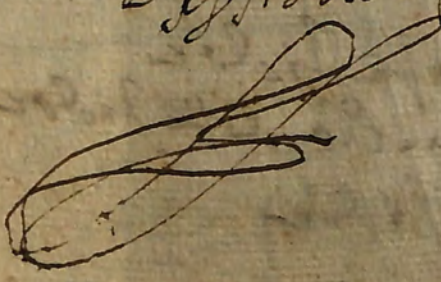
En este dia se trato acerca de que nose halla
 grano de trigo a conprar y el serandose en
 el año gran tra bajo y nece fidad y lo
 mala cosecha a merced se que todo el trigo
 que frunjeren barreros de local non digo
 desta comarca que se les pague a precio
 Cada fanega a beynte y quatro reales y de
 galli abajo y non brase para que pague el dicho
 trigo al di putado y mayordomo del dicho pofi
 to y sentado lo en su libro lo que se conpra
 y cada dia a deber ir a dar cuenta al escri
 del Cabildo lo que se conpra para que se pue
 de y aya cuenta y fo con

Q^o de la Real C^o de Indias

[Handwritten signatures and stamps]
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

En la Villa de Priego a quatro dias del
mes de agosto de mill y quinientos y diez
y nueve años se juntaron a Cabildo el Licenciado
Justicia de fe y miento con buena fe

Y feo Juan de Herrera alcaide y gober
nador de esta Villa
Y gofador de moneda que al quacil mayor
Y aprobal de fe y fido



En la villa de Jriego a mediados del mes
Julio de mill y quinientos y setenta y siete
años se juntaron a saber de el con cepto Justicia
y el Jumento con brevedad de

Y se le dio a la villa de Herrera al Rey de y gober
nador desta villa

Y Gaspar de mondragon al que al mages

Y Antonio Garcia Penillado de Jidor

Y Antonio de Salazar de Jidor

Este dia se trato a cerca de lo proveydo
en con Juan Trigo trayendo todo lo que al hon
digo con un refugio para el Jofito de esta
villa y para que con un poder ligen en
y con dudo se haga buyen de otros tres per
sonas para que diesen a los lugares y al hon
digo que lo traygan a este Jofito y se les
pague a beynte y quatro reales y se les
pague y la mitad en un mundo y se les
de a su Rey y todo del sal to alda villa y an
to buen el de la villa para que hagan di
ligencia y con dudo para que hagan la
diligencia en todo lo que al hon digo y se les
tan se Antonio Garcia Penillado y Antonio de
cas para que les de para tan los diez que cada
uno a de yr a buscar y a si se Jro beyda

que se haga luego con todo cuidado
de y de ligencia y así sea cubo el
dicho labio

~~Francisco de~~ ~~Monte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~
~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~
~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~
~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Montaña~~
Alonso de

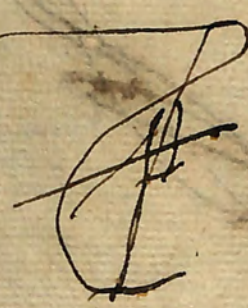
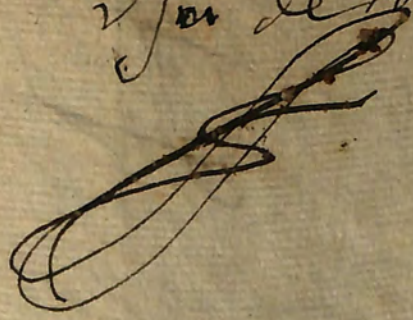
Huágorio
de la

En la Villa de Jueves a once dias
 del mes de agosto de mill y quinien. Tof
 y de herenta y mebeatos se junta con el
 bil el wyce Jo Jueves y de Jueves con
 viene a saber

- 1. La daranda herreara al ayde y gober
- va de sepabillo
- 2. g. de unen Jueves algn. al mayor
- 3. Robal creygo de Jueves
- 4. anforism de sala car de Jueves

En el mes de Julio a treze dias del mes de
este año se juntaron a Cabildo en un
año Justicia y Hejimiento con buen
a saber

v fructuoso de Herrera al Conde y
gobernador de esta villa
v Antonio Garcia Teniente de Hejidor
v Antonio de Toro Hejidor
v Jefe de casa Hejidor
v Jefe de casa Jurado



En la villa de Jriego a diez y ocho
 del mes de agosto de mill y quinientos
 de setenta y siete años se juntaron a Cabildo
 de honor fecho Justicia y se firmo con
 bien a saber

el Sr. Don Juan de Herrera alcaide y
 goberrador desta villa

el Antonio de Toro fechor

el Sr. de cañon fechor

el Sr. de Toro jurado

que diu se bieron peticiones y asise a lo
 el dicho Cabildo

Neavilla de Prigor en beyute de de e
 mes de a 25 de mayo de 1520 y en nombre de
 se juntaron aca lo de donce lo Justicia de yne
 fimiento de esta villa con viene a saber
 y fiamos a la Senera aca de y gouernador
 de esta villa

- 2º Antonio de Toro de Jider
- 1º Antonio de la Fuente de Jider
- 1º Juse en fin de Jider
- 1º Ju de Toro Jurado

y en espada se hizo a cerca del me
 ser bi noventa villa a bien mucho en
 ella como de presente lo ay sentia
 de que muchos vecinos de esta villa
 lo trayen de la casa y otros partes
 y lo ven de un atarber un rot un un
 bre de van de lo otro lado being
 del fin a lo lo qual es en grand dno
 de los are de rot de esta villa que son
 pose fio ref de bino y y lo in tar
 mande se que se pre que quel mejor
 bino de esta villa no que dan van der
 muy precio de beyute un aca de
 al un bre de esta un y si fuerie
 aca de lo for que aca de cabido
 y en un fin ref a con

B. 11118
 1520

y si con mayor vijencia se lesle
para lo que se ha de fazer en
bedis con forma e alr orde con
y asi mis mo se prego a qnquier que
vra qn bino de here a parte ni lo
ber de goa to tof ni por qn ordi
los y mande se pregon e y si al qn
me recorra esto se le lle be se
cientos un ora bed y por la p
rabs y ase qn de besta p
da y ter era be pierda el biny
quero

y asi mis mo se pregon e y si al qn
deci no de sta villa vijera me ter
r bino para la otra de la casa be qn
y asi se ha de dar a este cabildo lo que
me neser para su otra y dar se le

este
y de se
bien bre se
no lo pro beyda
y oresta cabildo
en la plaza p
de sta villa por
bisse se de no
y al pregon e
to la qn qn
de sta villa
y martin b
y garcia

y si mis mo se ha de dar a
esta villa por dize qn qn me ter
bino el dia de fe y a y mande se
pregon e que lo con se mudo en este cabildo
hasta qn de los
a qn con se mudo y asi se
se con se mudo

Andrés de Pedroteca
Alexa Lara
Juan de
Juan de
Juan de
Juan de

EM 10 M
28 10 20

En Jueves a beynte y cinco de agosto
de mill y quinientos e syete e syete e syete
años se firmaron en abila los e con este
fuyticia y de jumento con bien e saber

R^o fernando herrera alay de ygo
berna do desta villa

R^o Jo de cordero de Jidor
R^o Estobal Casco de Jidor
R^o Antonio garcia fernando de Jidor

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side.]

En la villa de Priego a doze dias del
mes de febrero de mill y quinientos y
ochenta y un años se juntaron a Cabildo
el concejo Justicia y Hermandad con buen
saber

R Fran^{co} daranda herrera alcaide y goberna
dor desta villa
R Alonso de Toro feydor
R J^o de cafra feydor
R J^o de Toro Jurado

en este dia se bido una carta de an^{to}mo de
fring^o para su md^o fco de aranda herrera en
que por esta abita lo que se va haciendo y ha
secho sobre la com^un^unicacion de los fierros
desta villa y enbia una carta para el
J^o sobre que J^o de com^un^unicacion en lo de los fierros
para que en forme de los p^ossos y la can
tidad de los fierros y precio de ellos

en este dia se proveyo a J^o de cafra feydor para
que lleve la carta a el J^o sobre que a la
dad de al Calata Real y trayga Res^upuesta
del dicho J^o y que se par^ota luego q^ue tarde

Y ansy mismo pide an^{to}mo de fring^o se le
bien de veros por tener ne^{ce}sidad de los
m^unda se a los que los cobran uagan di li
gencia para que se lean bien y abisase
ca si con buen su^o de la cion^o m^o de ofi^os

quise bango jasi sea a boel d. no ¹⁰⁷

En este dia se trata a cerca de la ne-
fida d que se con caso trais para pagar lo
que debe y los gastos que se van haciendo
cada dia manda se se pregone y lo que se
deben dar es lo que otros años se suele
guardar en el dicho Venta mientos
y se lea a de dar a los del fido de quien
quier hubiere el dicho Venta mientos
y esto se hace ves y ato de selles nos pro
a los vecinos de esta villa para que nos
bien se que se ganado ya de ser el temate
el dia de sumateo

Y yansi un no mandan se tienen los de
vesos de yerba y billota y los de mojal
vesos se baya preguntando

en este dia se manda a cerca de los padres
de la vi. Junia que estan en este lugar
dando su bre no de fin en pulpi to y
confesiones manda se al mayordomo de
se con eso que los diez que a quien se viene
les se gale lo que muestra el dicho Vega
to se dara a li bran con para se to le don
delo de la Caballe rion va testada se manda
notale

En este dia se manda y orde no
que los al que al les bayan cada dia

Por su orden a b. f. Favel Ferrero y be-
yentes de los guardos que han en el
oficio y los que hallaren barcando los
traygan preso a la Carcel p^{ca} de esta Villa
y si no beyo y se aco el dicho Cabildo

[Signature]
M. L. M. L.

[Signature]
J. Valero

[Signature]
P. M. H. O.
O. P. 10 20

[Signature]
P. M. H. O.

[Signature]
J. M. L.

[Signature]
J. M. L.

En la villa de Priego a quinze dias del mes de setiembre de 1783 leee se autojuntaron a Cabildo el conde de Jofystia y el fimiento enubiene a la ber

El fco daranda herrero al Cayde y goberna de esta villa

El autou garcia de alla do de Jido

El J de casa de Jido

El J de toro Jurado

El J de bal fime. el Jurado

Este dia se hizo una carta que el Cribio ofuend fue de randa herrero al Lopez obregon Judo de Priego de este dya hito a cerca de otra carta que se le dio de consejo al del presidente de la hacienda en que por ella se le manda y se forme la cantidad de tierra que se pague del precio de ella y se pague al dicho Jefe de la carta de su mofco daranda herrero y se pague que se le mande un medio de los dichos tierras y que me de los Jefe de la carta a se acordado que de todo el que se de hacer a su J. del mar que se Priego para que mande lo que sea fir bien esto se haga

Y asi mismo se de de la tierra que se pague se se ra bien que se ay para en todo lo que me da de si se ra que no



en la villa de puebla a diez y seis dias del mes
 de setiembre mill e quatro e ochenta e nueve años
 de dia jueves a una cabildo el qual se hizo y
 fue en el ayuntamiento desta villa con buena fe
 e fecho durando la reyna al Rey e a su gober
 nador desta villa

- 2 antonio tenllado vecino
- 2 p de casa vecino
- 2 antonio de vico vecino
- 2 el balzinas vecino

En este dia se proba y oyo por boca de
 cortos de los arautos a mi que el camacho y
 un dres hernandez balen y se le hebio
 juramento en fei y a de veros al dicho
 mi que el camacho y asi se alabo el dicho
 cabildo

En este dia se proba y oyo por parte de
 do as y hernandez al qual ya martin guadi

[Large, stylized signature]
[Large, stylized signature]
[Large, stylized signature]
 B M TAM
 201020
[Large, stylized signature]

En la Villa de Jirigua a veinte tres dias del
mes de setiembre de mill e quinientos e syete
e noventa e seis años se juntaron a Cabildo e con
sejo de Jirigua y se firmo con buena fe

En feo daranda Herrera alcaide go bernador
de esta Villa

Antonio Garcia Teniente de Jirigua

Alcaide de esta Villa

Alcaide de Jirigua

En este dia se trato a cerca de lo que se
debe mal guardados que estan que se lo comen
con un machado y otros que andan y se pelean
y no ay quien los quite de ellos para
que se engrandezcan los b. de los de la semana
de probe guardados para lo dicho de los
y que no se vendan en esta

Un rollo para la de la de caxita o
maratun

En feo de la de la de Jirigua o de Jirigua

En este dia se trato y se dio noticia a este Cabildo
que ay un macho que se fue a la gran de
en gano se come en el termino mandose que
se haga gran cuidado y diligencia que se prego
ne para que ninguo se le quite de la parte
me fante fraude por que el que se le quite
diere que lo no se le castiga y se proce
dera en todo rigor de derecho

Antonio Garcia Teniente de Jirigua
Alcaide de esta Villa
Alcaide de Jirigua
Pedro de la Cruz

en la villa de Priego a treynta dias del mes
de febrero de mill y quinientos y ochenta
y nueve años se juntaron el Cabildo el Consejo
de Justicia y el Ayuntamiento con licencia de su
Majestad para dar la manera al sayde y gober-
nador desta villa

Antonio Garcia de Ullado de Jidor

Antonio de Toro Jurado

Christoval Jimenez Jurado

En este dia se tubo una carta de su Magestad el
Rey de mayor de grado en que por ella
se hizo muy muchas cosas que se ha de
hacer que todo al Rey sea real y para quitar
estas se acordó por parte con el Rey quedando
los de uno con el Rey del otro lo dar
este con el Rey luego que se avisare por
esta

En este dia se acordó que los partidos que
se han de dar al non de los que se han
de dar y que se han de dar con el Rey
y que se han de dar con el Rey

Antonio Garcia de Ullado de Jidor
Antonio de Toro Jurado
Christoval Jimenez Jurado
Juan de Soria
Don del Cabildo

En la Villa de Priego a dos de Julio
de mill y quinientos y ochenta y nueve años
se firmaron a Cabildo el conde de Justicia y
firmado con bienes a saber

fr^{co} Daxan de Herrera al Cayde y goberna-
dor de esta villa

Xp^o Tobal Crespo de Jidor

Xp^o de otra de Jidor

y este dia se hicieron peticiones

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page.]

En un priego a feys de duobre de mill y quinientos e ochenta e siete años se juntaron a Cabildo el conde de Juyria y de Juyria con buena ver

- y fr^o daranda herrera alcaj de y gober
- nador desta villa
- y xp^oto bal^o creydo de Jidos
- y J^o de otra de Jidos
- y J^o de Toro Jurado
- y xp^oto bal^o J^o me ney Jurado
- y andres de maro de Jidos
- y anton de Toro de Jidos

Este dia se mando que se embarquen en el d^e de melchior de cordoba y de un quinquenta e diez años de edad como el d^e de al dicho abogado para que se cumpla con el lugar

Este dia se trato acerca que se dijese que muchos ciudades desta comarca se guarden por la parte que con unido de pro cura saber lo orden que se tiene en las ciudades y lugares como canos porra que con unido de Jidos ante un guardia teniente de xp^oto bal^o J^o y andres de novo se por lo orden que se para que se haga en esta villa la misa de diligencia como esta con yate a la cabal de

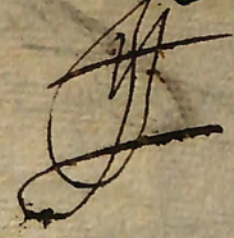
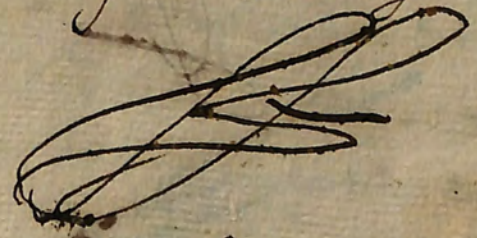
En la Villa de Jriego a treze dias
del mes de Abril de mil y quinientos
y ochenta y un años se juraron a Cabildo
del condejo Justicia y fe firmiento con
biene a la ber

Y Fran^{co} duranda Herrera alcaide y
gobernador desta villa

Y xp^o Esteban Crespo de Jider

Y Antonio Garcia Ferral de Jider

este dia se hicieron peticiones



En la villa de Priego a catorze dias del
mes de octubre de mill e quinientos e ochenta
e siete años se juntaron a la bildoclan
de su jurisdiccion de Priego e a su tierra de ober
e de la villa de Priego a la villa de Priego
Bernardo de Priego
v^o de total fidei
v^o de honrra de Priego
v^o de nobre de Priego
v^o de Priego

En la villa de Priego a diez y seys dias del
mes de abril de mill y quinientos y a tres
ta y mebecant se juntaron a saber de el con-
sejo Justicia de Priego con bien que ha

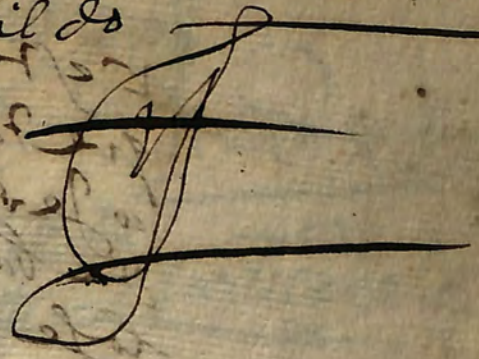
V^o f^o de aranda Herrera alay de y gober-
na dor de esta villa

V^o f^o de ca f^o de fidor

V^o f^o de al cesso de fidor

V^o f^o de arto- garcia de al de fidor

este dia se hizo un peticio nes y se
le dio al dicho cabildo



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Priego a beynte dos del
mes de octubre de mill e quinientos e sesenta
e siete años se juntaron el Cabildo e concejo
de Justicia y de finientos con Diego de la Cruz

e se mandaron a Herrera el Rey e y gober
nador desta villa

e se mandaron a don Juan de Guzman al mayor
e a don Esteban Crespo de Jidoro

e se mandaron a don Juan de Jidoro

este dia se mandaron a don Juan de Guzman
que todos los vecinos desta villa bayan
a Jidoro y que de aqui lunes no se
de baxar para Jidoro hasta el martes de
lo siguiente que viene y asi quando se
cumpla y guarde

este dia se hizo un pro bido de la villa de
senoria del marqués de Priego sobre lo del
rey e yorno aber un numero de de Jidoro
que de el pro bido para otro Cabildo y asi se
Cabe el dicho Cabildo

este dia dio ha un pro bido de la villa de
de Jidoro de la hacienda del Jidoro
que de principal Rey uita

y asi mismo dio ha un de un principal de
lo de quarenta mill un año de Jidoro
de don Esteban Crespo de Jidoro en que

se dize ser si quero y muy breues y p[ro]p[ri]as
 manda se que los d[ic]hos de p[ro]ta d[ic]tos y mayor d[ic]tos
 del p[ro]t[ec]to lo sean con p[er]sonas que lo entien
 dan y est[an]do de la veada d[ic]ta g[er]ido por un
 y p[ro]ta a al dicho censo los quatro lan
 uados debidos que ofrese y lo p[ro]ta en que
 bibe y o[tr]o que d[ic]ta a p[ro]ta y p[ro]ta p[ri]ncipal
 por lo que se le ha y dan do bu[en]o d[ic]to que
 se o[tr]o que p[ro]ta me[n]te con el y el dicho
 la d[ic]ta a de y p[ro]ta a d[ic]ta p[ro]ta se to me
 desta manera y se le de li brancos al d[ic]to
 p[ro]ta d[ic]to de lo que monta mas que
 censo que se se d[ic]to del dicho p[ro]ta

[Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]
 [Illegible signature]

En la villa de Priego a beynte y tres dias del
mes de mayo de mill y quinientos y quatro
y meche años se fue por el cabildo el concejo de
esta villa de Priego con breves de
Pedro de Herrera alcaide de Priego con
de esta villa

quanto me se fizo alcaide ordinario
y por el tal concejo de Priego
y por el de Navarrete de Priego

En este dia se hizo el mandado de su señoría
que de Priego en que por el su señoría mandado que
a los abogadores del ayuntamiento de esta villa
en todo lo que queda de este año de man
ra que no pierdan y teniendo cuenta con que
en este mes abogada a quatro toja villa abo
do de bender a tres maravedis y un que equi
balencia que an he cibido los dichos aboga
dores y sueldo con ellos de buen me de Priego
y bien de con el mandado de su señoría aparecido
que por lo que resta de este mes y todo el mes de
no bien de que de ~~otras maravedis y un~~ que bender
don a quatro maravedis y un toja villa por
lo que resta de blanco se mandado que en
Junio se quite una blanca y en la media Jun
de Priego para que no haya may que que
Junio y un Junio para que no haya may
y lo me se se lo fizo dicho para a justos de Priego
y que los alcaide de Priego que se
por con este cabildo y para lo que
al mes de junio de que lo de

a quatro marea bedis la familia y esto
 se probe de juro de la escritura en su her
 co y bigor que los dichos abastadores
 fecha en la bar de este con esto y esto
 pareca que proyo si li de a esta de j
 by con asi para que sea bien probe de
 uno para que aya personas la probean
 otros años ya si se elabo el dicho tabil
 do que de a tres marea bedis y un no vale
 batista do

[Signature]
[Signature]
 a port de f... *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la villa de... a... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

... de... de... de... de...

En la villa de Priego a diez y siete dias
del mes deobre de mill y quinientos e sesenta
e tres años se juntaron el Cabildo
con el Jefe Justicia y se firmaron desta villa
en buena forma

Y fize dar a dar a la tierra al say de y go to
en do desta villa

- Y el Alcalde Crespo de Jider
- Y el Conde de Guara de Jider
- Y el Duque de Nava de Jider
- Y el de casa de Jider
- Y el Alcalde Jime de Jider

Y en este dia se mandó que un censo que se
se dio al poble de diez y siete mill y tantos
maravedis se acordó que se le tome a
el Rey mill e quinientos de maravedis
para bedes e para guardar el vol de
y fize del a qui la apog y principal por
binase en rito y del mas desto a de y pite
del a qui la pite las cosas en bibe y quatro a la cada de
pedrajas - binos en el al moro y haciendo lo asfi
se le de libranca al mayor de model
poble y haga lista de ben to y asfi
alabo el dicto Cabildo y se le de libran
ca de lo que falta a los quatro e mill
e bedes

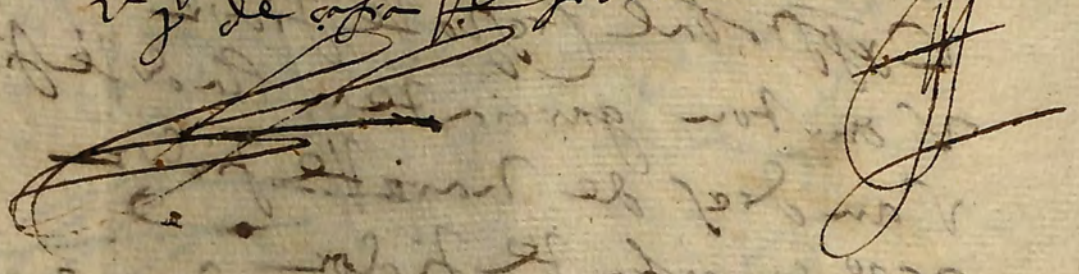
Y si que por fuer
del a qui la pite
pedrajas

Está en d...
Pedro de...
Pedro de...
Pedro de...

En la villa de Jriego a seis dias del mes de
septiembre de mill y quinientos y noventa y un
años se juntaron a saber el conde de Jriego
y su hijo con otros señores

Y fue dar a la villa de Jriego y gobernar
de esta villa

Y pagar el moudragon al que al tiempo
de su muerte se le pidiere
Y de cada un año se pidiere



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Priego a diez dias del mes de
bien bre de mill y quinientos y ochenta y nueve
se juntaron alabidos el conde de Justicia y de
to con bien a la vez

Y fran de la villa de Priego al conde y go bernador
de esta villa

Y anton garcia de la villa de Priego

Y anton de la villa de Priego

El priego a feze de no bien bre de mill y quinien
y ochenta y unebant se firmaron al abildo el Con-
de de Justicia y feze mientras con viene a su bre

El fra daran da herrera al Caj de y gober-
nador desta villa

El J. de casa feze Jidor

El J. de Alcalde feze Jidor

El Antonio de la la Jar feze Jidor

El Antonio de Toro feze Jidor

El J. de Toro Jurado

Este dia se trató del buen albu bra mien to de
seze varia de la mar que se de priego y se acordó
que nombre seze fabildo bayan Antonio de
la la Jar y J. J. m. n. feze Jidor a besar la pie-
ra a su S. del mar que de priego y adu el me-
ra buena del buen albu bra mien to y a J.
se probeyo y mandó se haga luego

Este dia se le mandó a J. J. de no mayor
de no del J. J. de esta villa que luego cobre
el este del trigo que los beci nos de esta villa
deben del año J. J. con Cuyda de donde
no se cobra ra del dicho J. J. de no
y así se probeyo y mandó

[Illegible signature]
[Illegible signature]

Pedro de Capa
[Illegible signature]

En la Villa de Priego a diez y siete dias del mes
de no bieu bre de mill y quinientos y ochenta
y mebeas se juntaron a Cabildo el conde de Priego
y el conde de Nieva con buena saber

El conde de Lara de Herrera alay de y gober
na de esta Villa

El conde de Nieva de Jidex

El conde de Lara de Jidex

El conde de Nieva de Jidex

El conde de Lara de Jidex

En la villa de Priego a beynte diez del mes de
noviembre de 1724 se juntaron alabado
do el conde de Justicia de Priego con bien a saber

El Sr. D. Juan de Herrera alay de y goberna dor
de esta villa

El Sr. Antonio Garcia de Utrilla de Utrilla

El Sr. Andres de Haro de Utrilla

El Sr. Juan de Toro Jura do

El Sr. D. Juan de Utrilla de Utrilla

la villa de Priego a beynte y quatro
nobres de mill y quinientos y ochenta y mebe
antes se juntaron a habido el concejo de Priego
y mian to con bieu aca ber

R fruo daranda herrera alcaj de ygo bernador
de esta villa

R anton garcia teniente de el fidor

R martin de el fido jurado

venese dia se bido una peticion que la bradores
de esta villa daron a p. s. del marquez de jua
go por lo qual se hizo con a su s. atento que
ay un dnt barbecho por ser bravo y no tener
ningo para en jua al se fu. s. si bido de
vian de que del pan del pto de esta villa
se ay de jua yo se llo se. ber lo qual peticion
biene probada de s. s. y de su md. el llo do
go por a jua al cal de mayor de esta
por lo qual se mande que del trigo anejo
se den mill fanegas a los bradores a precio de
catorze de aca con forme a la prena de
y lo an de bol ber en trigo a su balore el dia
de san fago a al no al precio a al no al no
si no al comun

no bran se jordi ju. fador al se fidor andres
de jua y al jurado ju. de toro jurado que dan
a lo y se de aca na mian to de lo fanegas
aqui en dera de dnt. jua que se de

que naba gallo al jofito en trigo como
dijo y con se hecede y hombre
y con for mandanos con la pro bidenia
y mandato de su s. no dan do le trigo
al que no vbiere pagado lo que de be
del año jofa de y para esto se an de ju
tar los dichos de jofa con el dicho
mayordomo y bisto quien lo de be use
le de y para en for. no de de rasi
que se lo daran y sus tiran

Y se dio se mando que el trigo que se diere
de trigo anejo que se a peado en el al tori bato
por que los otros mebo y a se de de par tir esta dha
cantidad el domingo dando peticiones con
el nombre de este Cabildo

Se sepe di. se trata acerca de la gome
de la dha que ay de la carne este año y lo
de aver mayor cada dia vespero de la carne
carne to ten do y muy al to y la da dha
basta bien de la carne vespero de lo supedito
y el ganado de morder y cabras que ay de
basta can do de este lugar

ase nos dado noticia de este Cabildo que ay
vecinos de esta villa que son domingo go me
gregorio gu rre y jara y tienen en tre
ellos quien to y en que nta. macho
ben didos a for. de los vecinos de los
a bey nta y dos de los y quatro mar

En la villa de Priego a abeynte y cinco
días del mes de noviembre de mill y quinientos
e setenta y nueve años se junta el cabildo
del conde de Justicia y se firmó con bienes
a saber

- Don Juan de Sarameda herrera alcaide de ygo bern
- Don de esta villa
- Don Antonio garcia teniente de Jidor
- Don Diego de Haro de Jidor
- Don Martin de los Jueros
- Don de Toro Jurado

esta día se fundó a cerca del poco trigo que ay
para dar en pan a mofado aparecido que para que
mejor se pueda con plus con todos que se de
se de ciento fanegas de trigo en grano y en dize
ros ocho cientos fanegas a tra con de afor
se de aley cada fanega para que lo de
uno y lo otro en trigo a como baliese el dicho
de fanega como dichos en el cabildo ante
depre

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

En la villa de Jriego a bey use y ha
del mes de notien bre de mil y quinientos
y ochenta y nebeant se juntaron alabildo el con
de Jyrcia y se Jmicio con viene a la bre

V fca duran de herrera alay de y gober
na dos de la villa

V auto regata de villa de J Jidor

V an de de novo de Jidor

V mar de de ley Jurado

V Jido de foro Jurado

V Jido de bal Jime de Jido

este dia se hicieron peticiones para dar
trigo a la bra dora para san brax y o
se alabo el dicho cabildo

[Faded signature]

[Faded signature]

[Faded signature]

[Faded signature]

En la villa de priego a primero de no bier
de mill y quinientos y ochenta y mebeant
se juntaron alabildo el conde de justicia y de jimi
ento con bien a saber

Y Juan da Herrera alcaide y goberna
de esta villa

Y an de de nro feidor

Y mar tin de los jurado

Y ju Jimenez feidor

Y anton garcia feullo de feidor

Y este dia se biera peticiones

Y este dia se trato a cosa del abayo del
a fe fe para el año que viene de no bier
que se pregone que to dos los personas que
quisieren en ten de en el bayo del a fe fe po
y familia de esta villa que ben gan a traser
y ofura por of y gacion por justura y feido
que ben gan a traser justura ante el ju
del cabildo y feido de los ofuros
que quisieren en fe me a este cabildo por
si unis me se bier un feon a fe regu nar a fe
tu gares como canos de ay a fe fe para
que a cada un a ha fe justura batayudo
justura un bale

Ante mi
Feliximene
Juan de vales
Juan de vales
Juan de vales
Juan de vales

En la villa de Priego a cinco dias del mes de
diciembre de 1602 el año se juntaron
el Cabildo el concejo jurado y veji mi en
bienda a ser

El fco fernando herrera al Cay de y goberna
dor de esta villa
El juji me nes mouste he sido
El ju de toro jurado
y el ju balji me nes jurado

repe de ser nombrado se le de la brava
a si ji me nes. A si lo de lo que se goza en
la medida de las de las y en la medida
al mayor de los del concejo de la medida
de las y las si cargo de pedir si juji
en ante la mag real y respeto de
apre miar el juji a que se juji

Y asi mi no se nombrado que el al solda
nito mio de juji y andes de la veji
y el ju balji me nes jurado y se le no si
que a el lo que obregon juji de tierra
cada la real de la mag real y juji
si cada la mag real Cabildo

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Francisco...
Juan de...
Francisco...

En la villa de Priego beyn dias del mes de dho
bre de mill y quinientos y ochenta y un año
se fuo farda a cabildo de el conde de justicia y de finie
nto de esta villa con viene a saber

1º se darán de herreera al ay de gober
na do de esta villa

2º se darán de herreera de esta villa

3º se darán de herreera de esta villa

4º se darán de herreera de esta villa

5º se darán de herreera de esta villa

este dia se bido un mandado mienta
del alcaide mayor de esta villa para que se lle
ve el tercio del servicio de al que se ha
ga que cumple fin de este año de ochenta
y un años y en fin de este tercio del mil
que se cumple por enero de noventa
y un años de sero ni no de bercedo
a la villa de morillo

este dia se bido un fin de la delacion
de una hora que se con cejo se le mando
que se martin falbo y miguel de nabos que
se le dio a fin de este mes de mayo como que se
de la y le fin de esta villa la qual hora se
se le dio a fin de este mes de mayo como que se
de la y le fin de esta villa la qual hora se
se le dio a fin de este mes de mayo como que se
de la y le fin de esta villa la qual hora se

Indes no contienen may de bey u
 gualia dando conto a y f amiro de gran
 do para se na las lops de dicho se an de
 de huxo fe fido con el titulo con la mano que
 ad bis fiero de el dicho de pinta de la sen
 to una jfleca queta entre el fumi royel
 Hoys a mano de redha que fuera de los lomi
 fe sy mo Jones del dicho titulo

Y mande se sele no fi que al dicho
 total tope puenta mela no se dellanise
 con ponga con su magestad por que son
 de fil y fofroo un y lo hi fiero en su
 en pena de bey u mill mara de funitad
 para gofos de con ego y la otra un tad fonia
 la mara de su se noria del mar que se
 p. ego batizado de la y no vale

[Handwritten signatures and names in brown ink]
 Francisco de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Diego de...
 ... de...
 ... de...

En la villa de Priego a beynte y dos dias
del mes de Diciembre de mill y quinientos
y ochenta y un años se juntaron a
el del conde de Justicia y de finiento con
biene saber

Y fco. de Alameda Ferrera alcaide y gober
nador de esta villa

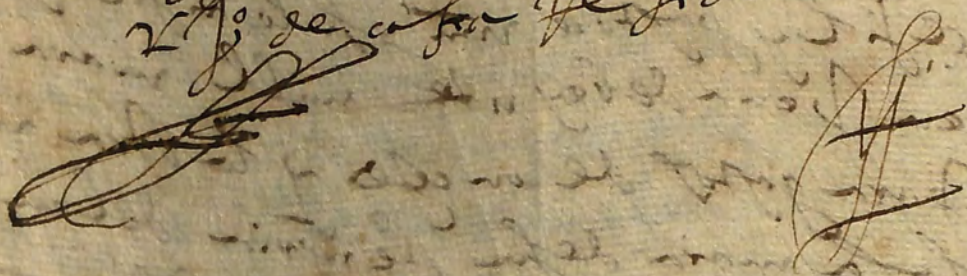
Y Antonio Garcia Teniente de Jefe

Y Juan de Haro de Jefe

Y Antonio de Toro Jurado

Y Pedro de Jimenez Jurado

Y J. de Alcaide de Jefe



En la villa de Frigo abeynte y
 del mes de dho mes de nully y quinientos
 y ochenta y un años se juntaron a cabildo
 el conde de Justicia y de Fr. mien to en bien
 saber

Y fha daban de Herrero al foy de ygo ber
 na dor desta villa

Y autor garcia Herdo de Fr. Jido

Y Fr. J. m. de Fr. Jido

Y Antonio de la Jar Fr. Jido

Y Juan de los Jura do

Y Fr. J. de los Jura do